



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

2023 – 00456

Al estudiar la presente demanda JURIDICCIÓN VOLUNTARIA – INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante. (Art. 6º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-